



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
ITAGÜI**

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00526-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ, encuentra la Judicatura que es necesario que la parte actora, aclare y corrija el escrito demandatorio, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 23 de noviembre de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada de los herederos solicitantes se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado aporte nuevo escrito demandatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A efectos de tener mayor claridad y precisión con los sucesores de la finada MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ, deberá la parte solicitante realizar un cuadro genealógico en donde de manera detallada se precise quiénes son los ascendientes, descendientes y colaterales de la causante, estos últimos resaltando si se encuentran fallecidos y la fecha del ocaso si a ello hubiera lugar, así mismo sobre los descendientes de éstos últimos, (debiéndose allegar de todos los anteriores los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción) requisito el cual resulta indispensable para que el infrascrito aprehenda el conocimiento de la causa, pues de la lectura de los hechos resulta confuso quienes son los herederos de la citada MARÍA CAROLINA, toda vez que en el presente escrito de subsanación se incluyen nuevos herederos sin que con anterioridad hayan sido mencionados y sin arrimar prueba de la calidad en la que actúan.

2. Previo a solicitar que se oficie al ADRES deberá allegar prueba sumaria que acredite haber realizado gestiones tendientes a la localización de los herederos citados, tales como la consulta en bases de datos FOSYGA y RUAFA, así como

solicitud de información a entidades del sistema de seguridad social (EPS-AFP), amén de las indagaciones que se hagan con respecto a los familiares, pues tal y como se indica en el Núm. 10 del Art. 78 del C.G del P., las partes deben abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente los interesados por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir.

3. Allegará la Partida de Bautismo de la causante MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ, debidamente actualizada pues véase que la aportada data del 15 de febrero de 2007, teniéndose que el fallecimiento de la citada lo fue el 28 de noviembre de 2019.

4. Por igual, atendiendo el hecho de que se excluye del libelo genitor a JAIME RECUAY, se deberán suprimir todos los documentos relacionados con el mismo, a efectos de no crear confusión en el corriente tramite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ, promovida por LUZ ESTELLA, LUZ MARÍA, JOSÉ MARÍA, y JUAN DIEGO CÓRDOBA VARGAS, ultimo que a su vez actúa en representación de JOSÉ MARÍA mediante adjudicación de apoyo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83c56baaed0f81f0f693fc1660c1a79990b129225924bd9222aaa4c17206234**

Documento generado en 24/01/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>